

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese **certificado especial** de tradición y libertad del inmueble objeto de demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. (Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, Numeral 11 del artículo 82 y numeral 5° del artículo 84 *Ibídem*).

A este respecto, téngase en cuenta que el aportado data del mes de mayo de 2021.

2.- Adecue el acápite de prueba testimonial, conforme lo ordenado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3.- Informe la dirección electrónica de la parte demandada, en caso de desconocerla, efectúe la manifestación respectiva, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez